



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

720 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR COMISIONES TÉCNICAS DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL. Referencia: JSC/fps-7645/2021.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021 se aprobó inicialmente el REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este reglamento se ha sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles (BOP N.º 233 de 09/12/2021).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador de la creación y funcionamiento de la *Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas* y de la *Comisión de Intervención Social*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante:



“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

PREÁMBULO	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. – Naturaleza.	4
Artículo 2. – Ámbito Territorial.	4
TÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	4
Artículo 3. – Fines y funciones.	5
Artículo 4.- Composición.	5
TÍTULO III COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL	6
Artículo 5. – Fines y funciones	6
Artículo 6.- Composición.	7
TÍTULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	7
Artículo 7.- Periodicidad de las sesiones	7
Artículo 8.-Convocatoria y orden del día.	8
Artículo 9.-Constitución y desarrollo de las sesiones. Acta	8
Artículo 10.-Régimen supletorio	9
DISPOSICIÓN ADICIONAL	9
DISPOSICIÓN FINAL	9

PREÁMBULO

Los Servicios Sociales están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social.

Las corporaciones locales adquieren competencias en servicios sociales en virtud de la normativa reguladora de régimen local. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en su artículo 25.2.e. otorga competencias a las entidades locales en la prestación de servicios sociales, en concreto la evaluación y la información de situaciones de necesidad, así como la



atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Una competencia que, según el artículo 26.1.c. de la misma Ley, tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes. Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el capítulo II, del título III, la coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa, y establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación técnica en los equipos de profesionales de servicios sociales mediante la constitución de comisiones técnicas (artículo 56.1: "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente").

La Ley 3/2019 se desarrolla reglamentariamente por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. El título III de este Decreto aborda la coordinación en los equipos de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y regula las *comisiones de coordinación técnicas de carácter zonal*, y confiere un carácter preceptivo a la COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y a la COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

Se incluyen en el organigrama del área de Servicios Sociales sendos órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la *Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas* y la *Comisión de Intervención Social*.

El municipio de Sant Joan d'Alacant constituye Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales municipales de Atención Primaria, siendo preceptiva la creación de estas comisiones para valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local y garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de servicios sociales inclusivos.



Esta disposición está incluida en el Plan normativo del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant para 2021. Se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Naturaleza.

Tienen la consideración de órgano de carácter colegiado y técnico adscrito al Área de Servicios Sociales del ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Artículo 2. – Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social corresponde al término municipal de Sant Joan d'Alacant, y afecta a las personas que tengan su residencia efectiva en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas.

TÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



Artículo 3. – Fines y funciones.

La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, ya sean dinerarias o en especie.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

1. Estudiar, valorar y, en su caso, proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, y la aprobación o no de las mismas.
2. Garantizar y reforzar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
3. Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
4. Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
5. Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
6. Asesorar al equipo de profesionales y resolver las dudas e incidencias que son elevadas a la Comisión.
7. Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa, o resolución de alcaldía.

Artículo 4.- Composición.

- a) Presidencia: Persona titular de la coordinación del equipo de profesionales del Ayuntamiento.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, será sustituida por quien ésta designe

- b) Secretaría: Persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de atención primaria con voz, pero sin voto.
- c) Vocalías: desarrolladas como mínimo, por dos personas del equipo de profesionales de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas.
- d) Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz,



pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

Para aquellos y aquellas miembros de la comisión técnica cuyo nombramiento no sea de carácter exclusivo, se procurará promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación competencia y preparación adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO III COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Artículo 5. – Fines y funciones

La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado del ayuntamiento de Sant Joan con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el artículo 78 de la Ley de servicios sociales inclusivos.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión de Intervención Social serán las siguientes:

1. Informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
2. Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación.
3. Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
4. Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
5. Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por disposición normativa, o resolución de alcaldía.



Artículo 6.- Composición.

- a) Presidencia: Persona titular de la coordinación del equipo de profesionales del ayuntamiento.

En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención o recusación, será sustituida por quien ésta designe

- e) Secretaría: Persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de atención primaria con voz, pero sin voto.
- b) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de servicios sociales que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Asimismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.
- c) Asesoría Técnica: podrá concurrir, a requerimiento de la Comisión, con voz, pero sin voto, la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y de debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesaria su presencia.

Para aquellos y aquellas miembros de la comisión técnica cuyo nombramiento no sea de carácter exclusivo, se procurará promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación competencia y preparación adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Periodicidad de las sesiones

La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes, y la Comisión de Intervención Social de manera ordinaria una vez al mes. Con carácter extraordinario las comisiones se reunirán cuando haya asuntos que tratar y así lo determine la persona titular de la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de dos o más vocales.



Artículo 8.-Convocatoria y orden del día

1. Por orden de la presidencia, la secretaría llevará a cabo las convocatorias de forma electrónica con una antelación mínima de 4 días. Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
2. A la convocatoria se acompañará el orden del día que haya fijado la presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación a la secretaría. No se admitirá la discusión de ninguna propuesta que no esté incluida en el orden del día salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. En la convocatoria se hará constar la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 9.-Constitución y desarrollo de las sesiones. Acta

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia y de la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.
2. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que haga las funciones de secretaría y las personas que componen el órgano colegiado, o en su caso las que les suplan, las comisiones podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, siempre que así lo decidan todos sus miembros
3. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en las comisiones tendrán carácter reservado, estando obligadas las personas que las componen a mantener dicho carácter aun cuando dejen de pertenecer a la misma. El incumplimiento del deber



de reserva llevará aparejada responsabilidad disciplinaria. Asimismo, de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas

4. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los y las presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.
5. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a secretario/a levantará un Acta en el que constarán:
 - a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
 - b. Nombre y apellidos de la persona titular de la presidencia, de las demás personas miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
 - c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
 - d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio de la secretaría.
6. Las Comisiones se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia.

Artículo 10.-Régimen supletorio

En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán las normas que para la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Comisión técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas regulada en esta norma sustituirá a la Comisión Municipal de Valoración de las Prestaciones económicas creada mediante Resolución número 2012/675, de 20 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica.

EI ALCALDE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)